

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.470

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

A los Abonados al Boletín Oficial

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscriptor, el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y no se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

En cuanto a los anuncios insertos en este periódico, desde primero de enero del año entrante 1934, los precios por palabra serán, de a 0'05 pesetas para los abonados y de a 0'07 pesetas para los no suscriptores.

El Administrador,

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los servicios de política agraria relativos a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y a los de la producción e industrias agrícolas y a la Comisión mixta arbitral agrícola que la Ley de 27 de noviembre de 1931 atribuyó al Ministerio de Trabajo y Previsión fueron traspasados, por Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 26 de enero de 1933, al Ministerio de Agricultura, y dentro de éste, acoplados con plenitud de atribuciones, dentro de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

El llevar al Ministerio de Agricultura los servicios de referencia constituyó una plausible medida, ante la necesidad y conveniencia de controlar con unidad eficaz y armónica desde tal Ministerio los precios de los productos derivados de la agricultura. Mas su acoplamiento en la Dirección general de Reforma Agraria acaso no fué tan acertado, dada la finalidad especialísima y distinta que la base 3.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932 atribuye al Instituto de Reforma Agraria como órgano encargado de transformar la constitución rural española.

Y con el fin de limitar la actuación de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución rural española.

Y con el fin limitar la actuación de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria a lo que son sus fines específicos por Ley, y al mismo tiempo unificar y organizar dentro del Ministerio de Agricultura los servicios relativos a la regulación de precios de los productos agrícolas, en cuyo Ministerio existen ya organismos de función análoga, como sucede con la Sección central de Intervención y Abastecimientos, se hace de todo punto necesari-

rio traspasar los referidos servicios desde el Instituto de Reforma Agraria a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, acoplándolos dentro de la misma en una Sección especial.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, los servicios relativos a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y a los de la Producción e Industrias agrícolas y la Comisión mixta arbitral agrícola, que dependen hoy de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, pasan a formar una Sección especial dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Las facultades que la Ley de 27 de noviembre de 1931 señala el Ministerio de Trabajo y Previsión, en relación a los Jurados mixtos y Comisión mixta arbitral, a que se refiere este Decreto, y que después fueron transferidas a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, se entenderán atribuidas al Ministro de Agricultura.

Artículo 3.º La Comisión mixta arbitral agrícola, con la organización y atribuciones determinadas en el Decreto de 26 de enero de 1933, tendrá como Presidente al Subsecretario de Agricultura.

Artículo 4.º Queda derogado el último párrafo del artículo 36 del Decreto de 1.º de diciembre del pasado año (*Gaceta* del 3), el artículo 2.º del Decreto de 26 de enero de 1933 (*Gaceta* del 27) y cuantas disposiciones se opongan a lo en éste preceptuado.

Dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura,
Ciriaco del Río y Rodríguez

(Gaceta 9 enero de 1934)

**

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria sobre reconocimientos periódicos de los vehículos con motor mecánico:

Resultando que el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, encomienda a las Jefaturas de Industria la inspección de toda clase de material móvil destinado a transporte de viajeros y mercancías por vía terrestre:

Considerando que, según consultas e informes, de las citadas Jefaturas, es necesario unificar el criterio a seguir de los vehículos, para que sean presentados a las pruebas periódicas que prescribe el Reglamento de 16 de junio de 1926, referente a las sanciones que procedan en caso de negligencia o incumplimiento, dando con ello a las Jefaturas de Industria normas precisas para realizar su cometido y poder fijar en todo caso su responsabilidad:

Considerando que la falta de estas pruebas da lugar a bastantes accidentes de automóviles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la Asesoría jurídica, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las Jefaturas de Industria provinciales vienen obligadas a requerir a los propietarios de los vehículos con motor mecánico, con quince días de antelación a la fecha en que termina el plazo de validez del permiso de circulación que le fué concedido, para que, al finalizar el mismo, presente a reconocimiento periódico anual los vehículos de su propiedad. El requerimiento se hará con cédula duplicada y por conducto de las Alcaldías respectivas, salvo en la capital, donde se efectuará por las Jefaturas directamente; y

2.º Transcurrido el plazo sin que haya sido presentado el vehículo al reconocimiento periódico, sin justificación, las Jefaturas de Industria, con arreglo a las facultades que les corresponden, conforme al artículo 96 del Reglamento de 17 de noviembre de 1931, impondrán una multa de 50 pesetas al propietario del vehículo, señalando un nuevo plazo de quince días para que cumplimenten el servicio, transcurrido el cual, con resultado negativo, se impondrá nueva multa de 100 pesetas, proponiendo además a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la prohibición de que circule el vehículo de que se trata, y acordada que ésta sea, se publicará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades. Las multas a que este apartado se refiere se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 5 enero de 1934)

**

SECCION PROVINCIAL

Núm. 126

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

CONCURSOS

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión que celebró el día nueve del corriente acordó anunciar un Concurso para proveer la plaza de Odontólogo de los Establecimientos provinciales de Asistencia Social con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para optar a la plaza de que se trata—que tendrá el carácter de cargo técnico especial sin derecho el que lo ejerza a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial—es indispensable ser español o naturalizado en España, mayor de 23 años y no exceder de 50 y estar en posesión del título de Odontólogo.

2.ª El sueldo anual asignado a la plaza es el de 1.650 pesetas.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925, se fijan como orden de preferencia las condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Diputados que integran la Comisión Gestora, así de la documentación que aporten los interesados, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Excm. Diputación provincial en la Secretaría de la misma en el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 9 a 13.

5.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

a) Cédula personal.
b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
c) Certificación que acredite la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
d) Testimonio notarial del título correspondiente.

e) Declaración jurada en la que el concursante manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Cuerpo alguno, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

f) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
g) Los justificantes de los méritos y servicios que quieran alegar.

6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo examen de las circunstancias que en cada solicitante concurran, designará, con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª, la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma 11 de enero de 1934.—El Pre-

2
sidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 127

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó en sesión celebrada el día nueve del corriente, crear— con el carácter de cargo especial— tres plazas de Auxiliares de Contabilidad, y anunciar un Concurso para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El sueldo asignado a cada una de estas plazas será de 2.500 pesetas anuales y tendrán además derecho quienes las obtengan a los beneficios que a los Empleados administrativos de esta Corporación conceden los Capítulos IV y V de su Reglamento.

2.ª Para optar a las plazas de que se trata será requisito indispensable que los solicitantes justifiquen documentalente haber cumplido la edad de 16 años, poseer conocimientos de mecanografía, contabilidad, nociones de legislación de Hacienda provincial y ser de intachable conducta, moralidad y buenas costumbres.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el citado Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales, se fijan como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Sres. Diputados que integran la Comisión Gestora, así de los documentos que los concursantes aporten como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Negociado de Personal de la Secretaría de la Exema. Diputación provincial durante el plazo de los veinte días hábiles siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la Base 2.ª de este Concurso y de los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar las plazas motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes la Comisión Gestora previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los aspirantes concurren, designará, con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª, las personas que han de ocupar cada una de las plazas convocadas.

Palma 11 de enero de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 123

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que el pago de la diferencia entre las atenciones de primera enseñanza y 16 centésimas sobre la contribución territorial correspondiente al año 1932, estará abierta en la Depositaria Pagaduría de esta Delgación, en el único plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades de los Ayuntamientos que no las hubiesen hecho efectivas.

Palma 10 enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 115

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

D. Luis Moragues Ibarra, Jefe de Negociado de primera Clase del Cuerpo General de Hacienda, Tesorero accidental de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de la Patente Nacional de circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en esta Provincia durante los días que transcurran desde el 14 del actual al 29 ambos inclusive pudiendo los propietarios proveerse de la Patente en las oficinas recaudatorias de constumbre establecidas para el cobro de las demás contribuciones e impuestos del Estado en las Zonas de los Partidos judiciales a que pertenecen los pueblos donde figuran matriculados sus coches para la exacción de las mismas.

Así mismo hago saber que los que dejen transcurrir el citado día 29 sin proveerse de la correspondiente Patente, in-

currirán en apremio sin mas notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado quedando éste reducido al 10 por 100 si lo satisfacen durante los días que transcurran desde el día 3 de febrero próximo hasta el 13 del mismo, ambos inclusive en las oficinas antes citadas en armonía con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación vigente.

Palma 11 de enero de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Luis Moragues.

Núm. 113

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Este Consejo Provincial, en sesión celebrada el día 9 del corriente, y al objeto de dar cumplimiento a la Orden Circular de la Dirección General de 1.ª enseñanza de fecha 3, publicada en la Gaceta del 5, relativa a nombramientos de Maestros interinos, acordó lo siguiente:

Se abre convocatoria para que durante el plazo de 8 días, a contar de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL, los Señores Maestros y Maestras que deseen figurar en las respectivas listas, lo soliciten del Sr. Presidente de este Consejo, ateniéndose a las siguientes reglas:

1.ª Los interesados que por primera vez pidan su inclusión en las listas, acompañarán a su petición Certificado de nacimiento, justificante de hallarse en posesión del Título de Maestro o de haber hecho el depósito para su expedición, cédula personal, Certificado de/estudios y hoja de servicios computados hasta el 31 de diciembre último, el que los tenga.

2.ª Los Maestros excedentes o separados de la enseñanza que tengan derecho al reingreso, habrán de presentar el justificante de haberlo solicitado.

3.ª Los cursillistas aprobados en las convocatorias de 1928, 1931 y 1933, que hayan verificado los ejercicios en esta provincia, bastará que citen el número con que figuran en las correspondientes listas, y los que los realizaron en otras, presentarán Certificación expresiva del número de orden que ocupan entre los aprobados.

4.ª Los cursillistas de 1928 y de 1931, se colocarán en la lista por orden de numeración, y los de 1933, se interpondrán por grupos numéricos, mientras por la superioridad no se publique la lista única; dentro del mismo grupo numérico, se dará la preferencia a la mayor edad.

5.ª Los aprobados en dos ejercicios justificarán asimismo su derecho y serán colocados según el número, o por edad en caso de que no lo justifiquen.

6.ª Formarán la 3.ª lista de aspirantes los Maestros y Maestras que lo soliciten dentro del plazo legal, excepto las Maestras que lo hicieron con arreglo a la convocatoria de 9 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 10, que no necesitan petición de ninguna clase.

7.ª Los interesados que hayan figurado en listas anteriores y deseen se les incluya en las nuevas, bastará que expresen su deseo por oficio en el que indicarán el número que tenían.

Se formará esta 3.ª lista con los aspirantes de uno u otro sexo en la que figurarán por orden de puntuación, computándose 1 punto por cada aprobado, 2 por notable y 3 por sobresaliente, y además 1 punto por cada 3 meses de servicios, o fracción que se justifique.

Quedan anuladas las listas que actualmente estaban en vigor.

En lo sucesivo los aspirantes que deseen figurar en las listas, lo solicitarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El orden de adjudicación de las vacantes, será el que se determina en la citada Orden Circular de la Dirección General de Primera enseñanza.

Palma 11 de enero de 1934.—El Secretario, Fernando Leal.—V.º B.º—El Presidente, José Fernández de la Plata.

Núm. 97

JURADO MIXTO

de Despachos y Oficinas de Baleares, Sección de Dibujantes y Delineantes.

CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Presidente de este Jurado Mixto en méritos de las demandas de despido y de salarios formuladas por D. Antonio Rosselló Pons en contra de D. Joaquín Rosselló Abudo, que tuvo su domicilio en esta Ciudad últimamente en la calle del Moral número 29-2.º-2.ª y hoy de ignorado paradero, por la presente se cita al indicado Don Joaquín Rosselló Abudo para que el día 31 de los corrientes, a las 19'30 horas

comparezca ante este Jurado Mixto y en su local social (calle de Reina Esclaramunda n.º 27 bajos) al objeto de celebrar el juicio que previene el artículo 48 de la Ley de Jurados Mixtos vigente y en cada una de las respectivas demandas, previéndole de que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio sin su presencia y del derecho que le asiste según el artículo 49 de la citada Ley de Jurados Mixtos de hacerse representar por personas de su misma clase y profesión designadas en la forma establecida en el indicado artículo.

Palma a 6 de enero de 1934.—El Secretario, Nicolás Brondo—Rubricado.

Núm. 98

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 12—Industrias de confección, vestido y tocado

SECCIÓN ZAPATERÍA

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, y en vista de haber sido resueltos por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión los recursos interpuestos contra las Bases de Trabajo a domicilio, elaboradas por este Jurado Mixto, acordó lo siguiente:

Que a partir del lunes 8 del actual entran en vigor en todo el territorio de la jurisdicción de este organismo las Bases aprobadas por este Jurado Mixto en 6 de abril y 4 de mayo de 1933, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 15 de abril y 13 de mayo de dicho año.

Las mencionadas Bases se establecen sin variación alguna para las fábricas y talleres de esta capital y su término.

En las fábricas y talleres de los pueblos, las tarifas señaladas en las Bases se rebajan en un ocho por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca, 6 de enero de 1934.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ignacio Ferratjans.

Núm. 99

JURADO MIXTO

de Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 5 de enero de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Devolver dos contratos de trabajo remitidos por la «Casa Buades» S. A. para que sean rectificadas con arreglo a las Bases.

3.º Admitir provisionalmente en el Censo obrero a los obreros Bartolomé Riera, Matías Ferrer, Ramón Martínez y Antonio Sastre; y

4.º Que en la próxima sesión ordinaria se fije la fecha en que debe dar comienzo la inscripción de obreros en el Censo.

Palma de Mallorca 6 de enero de 1934.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 103

JURADO MIXTO

de la Industria Hotelera de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Faquines del Jurado Mixto indicado en la sesión ordinaria de 8 de enero de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Inhibirse de informar respecto a la expedición de la carta de identidad del súbdito chileno Don Atilio Cosmelli, por entender que los telefonistas no se hallan sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto.

3.º Inscribir en el Censo obrero como camareros a Hortensia Duarte Sanchez, Angela Castell Humbert y Catalina Castell Humbert.

4.º Dejar sobre la mesa la inscripción en el Censo de Pilar Reguera Torres y Bartolomé Arbona Bauzá.

Palma a 9 de enero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.—Rubricado.

Núm. 100

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Ejercicio 1934 de los arbitrios sobre Carros Transporte, Mano, Borriquitos, Agrícola, Industria, como también las placas para Bicicleta, del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, los días que transcurran desde el 15 del actual al 15 de julio del corriente año inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que

dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento por único grado, quedando este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 16 de julio al 27 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 9 de enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 80

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos Carlos Campos Muñoz, de Tomás y María; Juan Miralles Coll, de Pedro y Pedrona; Pedro Muntaner Oliver, de Pedro y Catalina; Bernardo Ramis Prats, de Juan y Ana; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 28 del actual y hora las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Inca a 8 de enero de 1934.—El Alcalde Presidente, A. Beltrán.

Núm. 105

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados por este Ayuntamiento el Repartimiento de la Contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, el Padrón de edificios y solares formados para el presente ejercicio de 1934, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Costitx 4 enero de 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 106

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1934 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5 del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante de término formular respeto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime oportunas.

Costitx 4 enero 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el actual alistamiento, nacido en esta villa y cuyo nombre se expresa a continuación, se le cita por medio del presente edicto, para que él, su padre, pariente, tutor o persona de quien dependa, comparezca en esta casa consistorial los días que se reseñan, a las diez horas, Marcelino Hernández Sanchez, hijo de Daniel y Rosario, nacido en 13 julio 1913.

Días que se citan

28 enero, Rectificación alistamiento
11 febrero, Cierre definitivo alistamiento.

18 febrero, Clasificación y Revisión.
Valldemosa, 9 de enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 122

ALCALDIA DE SAN JUAN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 6 del enero ha procedido a la Designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gaspar Oliver Mas, D. Joaquín Aguiló, D. Francisco Mayol Jaume y D. Pedro Mayol Ginard.

De la parte Personal.—Parroquia única de San Juan.—D. Antonio Camps Ribas, D. Juan Gayá Bauzá y D.ª María Bauzá Munar.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

San Juan a 8 enero de 1934.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A. P.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 63

Don Bernardo Tomás Albertí, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Bañalbufar.

Certifico: Que la Junta electoral de mi presidencia en sesión celebrada el día dos de diciembre próximo pasado acordó por unanimidad señalar el siguiente local para las elecciones que puedan ocurrir durante el año 1934.

Distrito único Sección única.—Escuela Nacional de niños, sita en la Plaza de la Constitución núm. 1.

Y para que así conste y a los efectos de su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Bañalbufar a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Bernardo Tomás.—P. S. M.—El Secretario, P. Albertí.

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Puigpuñent

Relación de los Colegios electorales elegidos en este término municipal, por la Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada por la misma, con fecha 9 de diciembre último.

Sección primera.—Colegio n.º 1, Casa escuela de niños, Calle Galilea n.º 178.

Sección segunda.—Colegio n.º 2, Casa escuela de niñas, Calle de la República n.º 6.

Puigpuñent 3 de enero de 1934.—El Presidente, Sebastián Llabrés.

Num. 69

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de San Lorenzo de Descardazar

Relación de los Colegios Electorales, designados por la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de San Lorenzo de Descardazar.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Una casa de Juan Jaume Gayá, en la calle de Artá, sin número.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Una casa de Isabel Femenias, en la calle de Manuel Azaña, sin número.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—La escuela de niños, calle Mayor.

Distrito 2.º Sección única.—La escuela de niños, San Miguel.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, expido la presente visado por el Sr. Presidente en San Lorenzo de Descardazar día seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Bartolomé Mira.—V.º B.º.—Salvador Carrió.

Núm. 70

Don Juan Pons Alomar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta, provincia de las Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día primero de este mes y de conformidad a lo que dispone el artículo 22 de la vigente Ley electoral acordó designar como colegios electorales en donde tendrán que celebrarse cuantas elecciones se verifiquen los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Casa Consistorial en el local de la Escuela de párvulos.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—«C'as Barragot» casa situada en la calle de Pablo Iglesias número 12.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—«C'an Patos» casa situada en la calle de García Hernández número 2.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—«Farmacia» casa situada en la calle de La Estación número 7.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente que se remitirá al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O. de esta provincia en Lloseta a siete de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Pons.—Visto Bueno.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Mateo Salom.

Núm. 81

Don Antonio Gelabert Llompart, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Llubi, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada día primero de diciembre del año 1933, designó para Colegios electorales de esta población donde deberán tener lugar las elecciones que se celebren en lo sucesivo a los locales siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Titulada Llubi.—Escuela de niños, calle Alomar n.º 8.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Titulada Casa Consistorial.—Bajos de la Casa Consistorial, calle de San Felio n.º 13.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Titulada Son Ramis.—Escuela de niñas, calle Carretera de Inca n.º 1.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Titulada Campo.—Casa n.º 2 de la calle del Borne.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O. libro la presente en Llubi a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Antonio Gelabert.—El Secretario, Rafael Planas.

Núm. 82

Don Pedro Antonio Alcover Pons, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller.

Certifico: Que la Junta Municipal referida en sesión del día de hoy, designó los siguientes locales para instalar los Colegios electorales de este término municipal durante el año próximo de 1934:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Conveto. En la calle de Pi y Margall 122.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Rectoría. En la calle del Mirto n.º 1.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Del Mar. En la calle del Mar n.º 53.

Distrito 1.º Sección 4.ª.—Can Figa. En el Puerto. Oficinas de Sanidad Marítima.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Plaza Antonio Maura. En la Cantina Escolar.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Estiradors. En la plaza de Estiradors n.º 1.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Casa Consistorial. En la calle de Batach n.º 18.

Distrito 2.º Sección 4.ª.—Hospicio. En la calle de Santa Teresa, Escuela de Párvulos.

Distrito 3.º Sección 1.ª.—Alquería del Conde. En la calle de Ampurias n.º 15, Escuela Nacional de niñas.

Distrito 3.º Sección 2.ª.—C'an Guixa. En la manzana 43, núm. 157.

Distrito 3.º Sección 3.ª.—Camp d'en Mayol. En Ses Marjadas, Escuela Nacional de niños.

Distrito 3.º Sección 4.ª.—Huerta. En la barriada de la Huerta, Escuela de niñas.

Sóller primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, P. Alcover.—El Secretario, Luis Sanchis.

Núm. 83

Don Antonio Llinás Gual, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Petra.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha señalado los locales donde deberán constituirse las mesas electorales para cuantas elecciones se celebren en este término municipal, durante el año de mil novecientos treinta y cuatro, en la siguiente forma:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Titulada Casa Consistorial, al primer grado del local Escuela Graduada de niños de esta villa situado en la calle de Font.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Titulada de Ariañy, el local Escuela de niños sita en la calle Mayor del lugar de Ariañy.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Titulada Campo, el segundo grado del local Escuela Graduada de niños de esta villa situado en la calle de Font.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Titulada Convento, el local Escuela de niñas situado en la calle de La Rectoría núm. 25 de esta villa.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Titulada Iglesia, el tercer grado del local Escuela Graduada de niñas de esta villa situado en la calle de Font.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Titulada Cuartel Guardia Civil, el local cuarto grado de la Escuela Graduada de niños de esta villa situado en la calle de Font.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo y sello la presente en Petra a ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Antonio Llinás.—El Secretario, Sebastián Ribot.

Núm. 84

Don Jacinto Frau y Rosselló, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Porreras, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el acta de designación de locales para colegios electorales celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero de diciembre último se hizo la siguiente designación:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Escuela de niños Ramón Llull n.º 1.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Calle del Gallo núm. 29.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Calle de Molinos n.º 12.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Calle de la Escuela núm. 5.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Calle de Caridad núm. 13.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Calle de Sala número 19.

Y para que conste y con el fin de remitirle al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente sellada y con el visto bueno del Señor Presidente de la Junta municipal en Porreras a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Jacinto Frau.—V.º B.º.—El Presidente, (ilegible).

Num. 92

Don Juan Homar y Arbós, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Esporlas.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa con fecha primero de diciembre del próximo pasado año, fueron designados los locales para Colegios electorales para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Zaguán de la Casa Consistorial.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Cochera número 5 de la calle de M. Font.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Escuela de niños.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Casa núm. 26 de la calle de Juan Cabot.

Y para que conste y en cumplimiento conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de ocho de agosto de 1907, libro la presente para la remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el B. O., en Esporlas a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Homar.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Llinás.

Núm. 108

D. Bartolomé Cardell Amengual, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Costitx, provincia de Baleares.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa día 1.º de diciembre de 1933, fueron designados para Colegios electorales para todas cuantas elecciones que tengan que verificarse durante el año de 1934 los locales siguientes:

Distrito único Sección 1.ª.—Bajos de la Casa Consistorial, P. Virgen 10.

Sección 2.ª.—Escuela de niñas, calle de Poniente n.º 6.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente para ser remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el B. O. en Costitx a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Bartolomé Cardell, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Munar.

Núm. 94

Don Juan Coli Pujol, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Inca.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión de este día, designó como locales de los Colegios electorales de las respectivas secciones de este término municipal, donde se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación, las siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Titulada Casa Consistorial, Plaza de la Libertad n.º 1.

Sección 2.ª.—Titulada Fuente, calle de Levante n.º 5.

Sección 3.ª.—Titulada Molinos, calle Dureta n.º 5.

Sección 4.ª.—Titulada Pono Lluch, calle Dureta n.º 9.

Sección 5.ª.—Titulada Santo Domingo, calle Santo Domingo n.º 27.

Sección 6.ª.—Titulada Estación, calle Obispo Llompart 59 (Alhóndiga).

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Titulada Casa Cuna, calle Recreo n.º 1.

Sección 2.ª.—Titulada Son Net, calle Valella n.º 15.

Sección 3.ª.—Titulada Libertad, Muestra n.º 16.

Distrito 3.º Sección 1.ª.—Titulada Son Gual, calle del Agua n.º 19.

Sección 2.ª.—Titulada Can Boqueta, Plaza de Santo Domingo n.º 7.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo Señor Gobernador de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Señor Presidente en Inca a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Coli.—Visto Bueno.—El Presidente, José Amengual.

Núm. 111

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Sancellas

Locales designados para los Colegios Electorales.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Aula número uno de la Escuela Graduada de niños.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Aula número tres de la Escuela Graduada de niños.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Aula número cinco de la Escuela Graduada de niños.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Casa Escuela de niñas de Biniali, calle del Torrente 3.

Sancellas 8 de enero de 1934.—El Presidente de la J. M. del C. E.—Bartolomé Llabrés.

Núm. 139

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Selva

Relación de los locales destinados a Colegios electorales.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Local del Colegio de niños número 1 de Selva, sito en la calle de la Nobleza n.º 24.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Local del Colegio de niños n.º 2 de Selva, sito en la calle de la Nobleza n.º 14.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Local del Colegio de niños del lugar de Biniamar, calle de Lloseta n.º 11.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Local del Colegio de niños del lugar de Caimari sito en la Plaza de la República.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Local del Colegio de niños del local de Moscarí sito en la calle de España sin número.

Selva, 1.º de diciembre de 1933.—El Juez Presidente, Miguel Puigserver.—El Secretario, Mariano Viada.

Núm. 3651

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José Carrillo y D. Federico Enjuto.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial los presentes autos juicio ordinario de menor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de la Catedral por D. Miguel Verger Pons, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Calviá contra Antonio Marroig Llompart también mayor de edad, casado, propietario, pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por el demandado representado por el Procurador D. Miguel Oliver Verd, bajo la dirección del Letrado D. Jaime Suau habiéndose personado a su vez la parte apelada representada por el Procurador D. Bernardo Jaume y defendida por el Letrado D. José Feliu.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia apelada, y

1.º Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia en dichos autos se dictó Sentencia cuyo Fallo dice: «Que desestimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que procede reponer al actor Miguel Verger Pons en el uso de la finca Son Gabriel Martí en concepto de arrendatario, condenando al demandado Antonio Marroig Llompart a que le restituya en tal posesión, absolviéndole de las demás peticiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas; contra cuya resolución se interpuso por la parte demandada apelación que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad y personadas en forma las partes se tramitó el recurso, señalándose día para la vista, la que tuvo lugar

el día veintinueve de noviembre último con asistencia de las representaciones y defensas de las partes litigantes; solicitándose por la apelante se dicte sentencia revocando la apelada, y se le absuelva de la demanda interpuesta; y por la parte apelada que sea confirmada la primera parte de la sentencia recurrida, y sea revocada la segunda condenándose en los daños y perjuicios reclamados al apelante.

2.º Resultando: Que por providencia de primero de diciembre corriente se acordó para mejor proveer de conformidad con lo prevenido en el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil se aportara en autos el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad por D. Nicolás Enseñat Jofre contra Doña Magdalena Porcel Carbonell y D. Mignel Porcel Verger quedando entretanto en suspenso el término para dictar Sentencia, y habiéndose aportado tales autos, con providencia de siete del mes corriente, se acordó se levantara la suspensión en cuestión y quedara sobre la mesa para dictar sentencia, apareciendo de los mismos que la finca de referencia había sido valorada en sesenta mil pesetas y adjudicada luego en dicho procedimiento a D. Antonio Marroig Llompart.

3.º Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Rosselló Sendra.

Acceptando los Considerandos primero, segundo y séptimo en su integridad y el quinto en parte, de la propia Sentencia recurrida.

Considerando: Que si bien es cierto que del contrato privado de arrendamiento unido al folio veintinueve de estos autos, otorgado entre D. Miguel Verger Pons (hijo y nieto respectivamente de aquellos) como arrendatario, aparece que los dos primeros con fecha seis de julio de mil novecientos treinta dan en arrendamiento por término de seis años a partir del día ocho de septiembre siguiendo la finca denominada Son Gabriel Martí; no es menos cierto y evidente que dada la resultancia de autos, y pruebas practicadas en los mismos apreciadas conjuntamente, no puede estimarse que tal contrato sea válido y eficaz a los efectos que se persiguen en la presente litis, ya que no puede dejarse de tener muy en cuenta que tal contrato en cual se apoya y basa la presente demanda es un contrato privado, que tal documento a pesar de llevar fecha seis de julio de mil novecientos treinta no fué presentado a la Oficina liquidadora hasta el veintitres de julio de mil novecientos treinta y dos, o sea casi dos meses después de haber dado posesión de la expresada finca al adquirente de la misma el hoy demandado, que los arrendadores además de tener las fincas dadas en arrendamiento gravadas, con fecha bastante anterior a la ultimamente indicada ya no les pertenecían por haber sido adjudicadas judicialmente al hoy demandado D. Antonio Marroig, que dicho contrato de arrendamiento es entre padre, abuela e hijo, que al presentarse con fecha veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos, la comisión del propio Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, ante el que pendían los autos ejecutivos a virtud de los cuales fueron adjudicadas las fincas en cuestión al referido Señor Marroig, para darle posesión de las mismas, y darlo a la vez a conocer como a tal dueño, ni los referidos arrendadores, ni aun el que aparece como arrendatario Miguel Verger Porcel hacen en aquel acto manifestación de clase alguna alusiva a tal contrato de arrendamiento como es de ver en las diligencias de los folios ochentuno y ochentidos, cosa que de existir real y efectivamente el contrato aludido, es de suponer en buena lógica se hubiera alegado a los efectos en derecho procedentes; la desproporción que verdaderamente existe entre el valor de las fincas, y el precio de arriendo consignado en el aludido contrato; que no se ha dejado sin efecto, ni siquiera impugnado el acto de posesión que se otorgó de conformidad con el artículo mil quinientos quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil al rematante y hoy demandado (folio noventa y nueve), que según la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido unida al folio ciento uno, y por la librada por el Secretario del Ayuntamiento de Calviá unida también al folio ciento cuatro no aparece con trato alguno de arrendamiento a favor de Miguel Verger Pons y si se añade además tales consideraciones la falta de con-

gruencia en las declaraciones de los testigos cuotados por el actor al contestar la pregunta quinta del interrogatorio casi en contradicción, con lo que afirman al contestar la octava repregunta de contrario formulada afirmando que no pueden citar acto alguno realizado por el Verger Pons en la finca Son Gabriel Martí, que no haya sido a cuenta y por orden del dueño de la misma; a parte de que las afirmaciones de estos testigos están en completa contraposición con las de los testigos aportados por la otra parte al afirmar que la finca Son Gabriel Martí ha sido siempre poseída y explotada por Miguel Verger Porcel y su madre Magdalena Porcel, pues la intervención del Miguel Verger era como encargado de su padre y abuela; por lo que no puede estimarse, ni menos reputarse tal contrato de arrendamiento celebrado con los requisitos necesarios para que pueda surtir efectos legales en los presentes autos.

2.º Considerando: Que a parte de los razonamientos expuestos en el precedente considerando, no puede tampoco dejarse de tener en cuenta que el artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil establece «que la fecha de un documento privado no se contará respecto a terceros sino desde el día en que hubiere sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera que lo firmaron, o desde el día en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio» y como quiera que es indudable que el demandado en los presentes autos a los efectos perseguidos en los mismos tiene legalmente en cuanto al contrato de arrendamiento aludido el carácter de tercero, y tal documento hasta el veintitres de julio del año último no fué presentado a la oficina liquidadora (único registro público en que aparece inscrito) o sea casi dos meses después de haberse dado por el Juzgado al comprador de las aludidas fincas el hoy demandado posesión de las mismas con todos los requisitos y solemnidades legales, por lo que tampoco podía afectar el contrato de arrendamiento aludido ya que al ser adquiridas en pública subasta ante la Autoridad Judicial, lo hizo única y exclusivamente bajo las condiciones y demás que constaban en los autos en que se llevaba a efecto tal diligencia.

3.º Considerando: Que el Tribunal Supremo aparte de la jurisprudencia sentada respecto al alcance del artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil en sentencias de veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, trece diciembre de mil novecientos once, veinticinco enero de mil novecientos trece, once de julio de mil novecientos y veinte de mayo de mil novecientos ochenta, en la de treinta de marzo de mil novecientos treinta establece de una manera concreta, precisa y terminante que es doctrina mantenida por dicho Supremo Tribunal que con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo mil doscientos veintisiete, a los títulos o documentos privados, se les dá validez y fuerza legal como demostración de la verdad desde la fecha de su presentación en una oficina pública aun contra tercero viniendo con ello a dar a dicho precepto legal una interpretación restringida en cuanto hace referencia al valor probatorio de tales documentos con respecto a terceros y a la razón legal de ello es indudablemente, que no debe afectar a estos, en actos en los que no han tenido intervención alguna; y como quiera, como queda ya dicho, el documento aportado por la parte actera en apoyo de su demanda fué presentado en la Oficina liquidadora con fecha posterior a haber sido adquiridas las fincas en cuestión por el demandado, es visto no puede afectar a este.

4.º Considerando: Que por los razonamientos expuestos en los precedentes Considerandos, procede estimar la apelación interpuesta, y revocar la Sentencia apelada en el sentido interesado por la parte demandada, estimándose a los efectos de imposición de costas temeridad y mala fé en el actor al interponer la demanda origen de la presente litis.

Vistos los artículos y Sentencias del Tribunal Supremo citados, los mencionados en la Sentencia apelada, los invocados por las partes litigantes y demás disposiciones legales de aplicación.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en los autos a que hace referencia el expresado Rollo; y que no debemos dar ni damos lugar a la demanda interpuesta a nombre y representación de D. Miguel Verger Pons contra D. Antonio Marroig Llompart, y en su consecuencia que debemos absolver y absolvemos a este de la misma, imponien-

do las costas de ambas instancias al actor Sr. Verger.

Así por este nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José Carrillo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Luis Rosselló, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente testimonio y lo firmo en Palma a veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 116

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber: Que en este Juzgado y promovidos por el procurador don Jaime Fiol a nombre de Don Sebastián Cruellas Juliá, se siguen autos concurso necesario de acreedores de Don Antonio Puigserver de Rentierra, Doña Catalina Cortey Rosselló y Doña María Magdalena y Doña Isabel Aguera Cortey; en los cuales el veinte y nueve de diciembre último se celebró Junta General de acreedores para el nombramiento de Síndicos en la que resultaron elegidos Don Francisco Barceló Caimari, D. Francisco Pizá Barceló y Don Juan Marroig Más, los dos primeros vecinos de Palma y el tercero de Deyá; y se previene por el presente, que se haga entrega a los referidos Síndicos de cuanto corresponda a los concursados bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Palma, tres enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 109

Juzgado de Instrucción de Ibiza

En providencia de esta fecha, dictada a virtud de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palma, dimanante de la causa que se sigue sobre muerte de Antonio Mari Guasch, vecino de San Vicente Ferrer, término municipal de San Juan Bautista, se expide el presente edicto ofreciendo dicho procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la hija de dicho interfecto Eulalia Mari y Mari, casada, de cuarenta años de edad, ausente de esta Isla y en ignorado paradero.

Ibiza ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 95

Don Guillermo Janer y Servera, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de Mateo Sbert Oliver, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de ésta, contra los herederos desconocidos de Sebastiana Juan Vadell sobre pago de pesetas ha recaído con fecha veinte y siete del actual, una sentencia cuyo fallo dice así.—Fallo: Que debía de condenar y condenaba a los herederos desconocidos de Sebastiana Juan y Vadell (a) Bequete, a que dentro de tercero día de ser firme esta sentencia abonaran al actor Mateo Sbert y Oliver la suma de novecientas quince pesetas, más los intereses legales de esta suma desde el momento de la interposición de la demanda y a todos los gastos y costas de este juicio por los servicios prestados a la difunta Sebastiana Juan y Vadell, por el actor y su causante.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo que por la rebelde de los demandados será publicada en parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro A. Reus.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Guillermo Janer, Srio.

Y para que tenga lugar dicha notificación expido el presente con el Visto bue-

no del Sr. Juez Municipal sellada y firmada en Felanitx a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Guillermo Janer.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Pedro A. Reus.

Núm. 124

EDICTO DE CITACION

En el juicio verbal que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Lorenzo Clar en nombre de Doña María del Pilar Cusa se ha acordado se cite a los demandados en rebeldía D. Antonio, D. Francisco, D. Miguel y D. Juan Cañellas Jaume, para que el día diez y seis del corriente a las quince horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de adolver posiciones bajo juramento indecisorio, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no se presentaren por ser segunda citación.

Buñola a ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Sebastián Rosselló.—V.º B.º.—Francisco Cerdá.

Núm. 102

DELEGACION MARITIMA DE BALEARES

Don Domingo Picornell Amengual, Subinspector de 1.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos y Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Palma de Mallorca.

Por el Presente se hace saber que se va a proceder a la formación del Alistamiento para el servicio de la marinería de la Armada, el cual se expondrá al público en esta Delegación Marítima el día 16 del actual al 31 del mismo mes y hasta cuya fecha pueden hacerse las reclamaciones que crean pertinentes a dicha relación. Al mismo tiempo se hace público la obligación ineludible que tienen todos los que figuren en el mismo de presentarse en esta Delegación Marítima el primer Domingo 4 de febrero para manifestar su profesión según dispone el artículo 40 inserto en la Gaceta de Madrid número 3 del actual que dice lo que sigue: «Para que los inscriptos puedan acreditar el ejercicio de la navegación, pesca o industrias marítimas, a flote en fecha anterior al alistamiento, las Autoridades de Marina del punto en que residan o en cuyas aguas navegen, librarán las oportunas certificaciones a la vista de los roles.

A falta de éstos se tendrá en cuenta los datos que consten en las libretas de navegación o en otros documentos que puedan presentar los interesados o la declaración formulada por éstos, si fuera corroborada por otros inscriptos comprendidos en el alistamiento o por dos testigos de notoria solvencia».

De no verificar su presentación incurrirán en falta y serán castigados con multa de 25 a 125 pesetas como previene la vigente Ley de Reclutamiento.

Palma 9 de enero de 1934.—Domingo Picornell.

Núm. 107

REQUISITORIA

Enrique Fernández Ayán, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Villanueva y Geltrú, ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión jardinero, de veinte y dos años, estatura baja, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba alargada, con una cicatriz en el labio inferior, domiciliado últimamente en Barcelona, sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Barcelona y Baleares, ante el Juez instructor del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería n.º 28 destacado en Inca (Mallorca) D. Martín Aleñar Solivellas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de efectuarlo.

Inca 9 de enero de 1934.—El Teniente Juez instructor.—Martín Aleñar.

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Extraviada la Libreta de Ahorro número 55 de la Sucursal de Petra a favor de D.ª María Ramis Bauzá, si dentro de quince días, a partir de hoy no se formula ninguna reclamación, será cancelada, abriéndose otra libreta a favor de dicho titular.

Barcelona, 10 de enero de 1934.—El Director General, Francisco Moragas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA